

DECRETO DE URGENCIA N° 015-2010

DICTAN MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URGENTES Y OPORTUNAS EN LAS ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Febrero de 2010, modificado por los Decretos de Urgencia Nos 030-2010 y 035-2010, publicados el 23 de abril de 2010 y 06 de mayo de 2010, respectivamente; y por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 19338 se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen, estableciendo en su artículo 5° que la conducción y rectoría del citado Sistema está a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el cual está encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como precipitaciones pluviales intensas, que generan daños a la calidad de vida de los pobladores de dichas zonas y en la infraestructura pública;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, así como la rehabilitación de la infraestructura pública dañada, las cuales, de no dictarse de manera inmediata, conllevaría a la necesidad de mayor gasto público destinado a atender a la población afectada;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto¹

Dictar medidas extraordinarias y urgentes destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, así como la rehabilitación de la infraestructura pública dañada, las cuales consisten en la aplicación de un tratamiento especial para reposición de stock, autorización para la utilización de recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para actividades de emergencia, entre otras medidas.

¹ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Artículo 2º.- Del tratamiento especial para las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres²

2.1 Dispóngase un tratamiento especial para la realización de actividades que permitan la atención inmediata de desastres de gran magnitud, en beneficio de la población damnificada comprendida en la Evaluación de Daños elaborada por los Comités de Defensa Civil, conforme a lo siguiente:

a) A cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, la provisión de alimentos y medicinas, así como la realización de actividades de desinfección.

b) A cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes a la jurisdicción de la zona de desastre, la atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias, así como el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales.³

2.2 Autorícese al Poder Ejecutivo para que con cargo a los recursos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010⁴, transfiera recursos a las entidades mencionadas en los incisos a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, con el objeto de que restituyan el stock de los insumos utilizados y el servicio de alquiler de maquinaria contratado, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para las actividades señaladas en los citados incisos.

El presente numeral será de aplicación cuando las actividades se hayan realizado dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia por la autoridad competente y siempre que la entidad sustente que no cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para realizar la restitución de los insumos utilizados y el servicio de alquiler de maquinaria contratado. Asimismo, dentro del mismo plazo la entidad comunicará al INDECI el inicio de las actividades.

Artículo 3º.- De la transferencia de recursos para la restitución de stock de los insumos y el servicio contratado a que se refiere el artículo 2º⁵

3.1 Para efecto de la transferencia de recursos señalada en el artículo 2º de la presente norma, las entidades indicadas en el numeral 2.1 del referido artículo, se sujetan a los procedimientos y disposiciones a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467⁶, así como a la Tabla de Precios para fines de restitución aprobada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remitiendo su solicitud de restitución de stock de los insumos utilizados y del servicio de alquiler de maquinaria contratado al INDECI, para que dicha entidad, a su vez, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de

² Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

³ Literal modificado por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 030-2010, publicado el 23 de abril de 2010, en el diario oficial "El Peruano".

⁴ Para la aplicación de la presente disposición en el año fiscal 2011, entienda se la referencia realizada a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal 2011.

⁵ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

⁶ Para la aplicación de la presente disposición en el año fiscal 2011, entienda se la referencia realizada a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal 2011.

recursos respectiva a favor de cada entidad, adjuntando para tal fin un informe que especifique las unidades ejecutoras y/o pliegos presupuestarios ejecutores de las actividades y los montos correspondientes, a efectos de realizar las transferencias de recursos a favor de estos últimos.

3.2 El Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI aprueba la Tabla de Precios, en un plazo que no exceda a los quince (15) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma, la misma que será actualizada de manera semestral.

Artículo 4º.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5º.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 6º.- De las responsabilidades⁷

6.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refieren los artículos 2º numeral 2.2 y 3º del presente Decreto de Urgencia, para lo cual establece los mecanismos de supervisión que permitan verificar la realización oportuna de las actividades señaladas en el numeral 2.1 de ese mismo artículo, en beneficio de la población damnificada.

6.2 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el artículo 4º de la presente norma, en el marco del Sistema Nacional de Control. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas dentro del marco del citado artículo 4º, fundamentando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 7º.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 8º.- Derogatoria⁸

Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación, como es el caso de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, exclusivamente, para efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la presente norma.

Artículo 9º.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera⁹.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Segunda.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010

DISPOSICIONES FINALES

⁷ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

⁸ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

⁹ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Primera¹⁰.- Dispóngase que los gastos de transporte aéreo que se realicen para el traslado de los bienes destinados a la atención de desastres, se sujetan también a lo establecido en los artículos 2º numeral 2.2 y 3º de la presente norma, siempre que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI informe que no existe otra vía de comunicación rápida y oportuna para dicho traslado.

Segunda.- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tercera¹¹.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá asumir los gastos de transportes y manipuleo de las mercancías en situación de abandono legal o voluntario y las que hayan sido objeto de comiso en las aduanas de la República, adjudicadas para las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, previo requerimiento a la SUNAT por la entidad del Gobierno Nacional o los Presidentes de los Comités Defensa Civil Regional, Provincial y Distrital comprendidos en las zonas del desastre. Para tal efecto, la SUNAT informa al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI sobre los bienes adjudicados, los cuales no deben generar gastos adicionales de operación y mantenimiento a la entidad correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas
OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

¹⁰ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

¹¹ Artículo prorrogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.